

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sirvase Proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2706 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2016-00585
Santiago de Cali, nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra del señor JHON JAIRO CASTRO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.769.987 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-816377 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en razón al embargo de remanentes, comunicado mediante Oficio No. 2557 de 20 de Octubre de 2017.

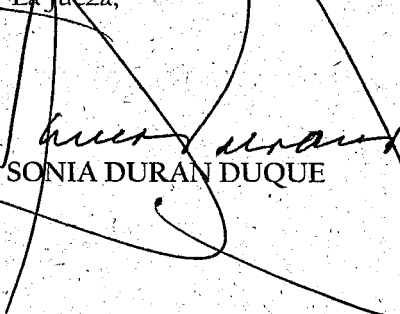
TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informándole que se levanta la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-816377 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por este juzgado, informando que existe embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali en el proceso adelantado por el BANCO COOMEVA S.A., en contra del señor JHON JAIRO CASTRO GAMBOA, radicado bajo el número 76001400301220170057900, por lo tanto el embargo que pesa sobre el bien inmueble quedará a órdenes del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, una vez canceladas las expensas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 716 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DIC 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO